RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No**.** SCQ-0105-2026 del 22 de septiembre de 2026, se denunció ante la Corporación "*uso indebido del recurso hídrico por parte del señor Javier Herrera, instalación de una motobomba para beneficio del señor Héctor Tangarife y tala en la franja de conservación para el establecimiento de pasto*".

Que el día 28 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados**.** Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico de queja N.° **IT-06193-2026 de 05 de octubre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

En atención a la queja ambiental radicada bajo el consecutivo SCQ- SCQ-0105-2026 del 22 de septiembre de 2026, presentada por la interesada, María Salazar hacia el señor Javier Herrera, por uso indebido del recurso hídrico sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental. Adicionalmente, es demandado por una instalación de motobomba en beneficio del señor Héctor Tangarife, sin consultar a la comunidad causando presunto desabastecimiento a los usuarios, entre ellos, la

señora María Echeverry. Con base a lo anterior, se realizó visita técnica el día 28/09/2026 , con el propósito de realizar una verificación general de las condiciones ambientales del sitio e identificar las posibles causas y efectos asociadas al uso indebido del recuso hídrico

Ahora bien, la visita técnica se realizó en las coordenadas 6° 29' 11,04" N -75° 02' 31,85"W, donde se evidencia un cuerpo de agua superficial de flujo continuo - Ver imagen 1 afluente del sistema de drenaje doble de la quebrada el león. Este tramo terciario tiene un caudal disponible de 2.14 l/s – Ver imagen 2 . Adicionalmente, el tramo del cauce se encuentra con buena cobertura vegetal , presencia de especie pasto , Herbáceos y individuos arbóreos alrededor.



Imagen 1 . Cuerpo de agua superficial – Tramo tercerearío de la quebrada el León.

Caudales Agua Arriba Agua Abajo

Ítem	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.89	4.2
Caudal Ecologico (l/s)	0.72	1.05
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.17	3.15
Caudales otorgados (l/s)	0.02	0.02
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.14	3.13

Imagen 2 . Caudal disponible - Recurso Hídrico.

Por otra parte, se evidencia un tanque de almacenamiento de 2000 L ,que es abastecido, mediante cámara de toma directa ubicada en las coordenadas ° 29´11.121N -75° 2´ 31.829W , adicionalmente en el sistema de captación no se evidencia unidad desarenadora. El tanque de almacenamiento se evidencia 6

mangueras de aproximadamente de 1 ½ pulgadas que distribuye el recurso hídrico a los usuarios. De las seis (6) mangueras identificadas, dos (2) corresponden a los señores Javier Herrera y Héctor Tangarife, quienes se encuentran relacionados en la queja por el presunto aprovechamiento indebido del recurso hídrico y el uso del mismo sin los respectivos permisos ambientales. – Ver imagen 3

Las otras 4 mangueras aproximadamente de 1 ½ pulgadas se encuentran conectadas a las viviendas familiares de la señora María Salazar, donde actualmente el recurso hídrico es utilizado para uso doméstico y actividades de subsistencia, así como para un lote que se encuentra en proceso de construcción, cuyo propietario se encuentra fuera del país.



Imagen 3 . Distribución del recurso hídrico.

Nota: La señora María Olinta Echeverry Salazar, identificada con C.C. 43.481.790, cuenta actualmente con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), con un caudal otorgado de 0,01 L/s, de acuerdo con el Informe Técnico IT-04767-2021 del 10 de agosto de 2021. Se precisa que el registro no presenta información asociada a Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI). Al no tener información de los demás usuarios no fue posible identificar su registro hídrico ante la autoridad ambiental.

Por otra parte, se evidenció una motobomba presuntamente instalada por el señor Javier Herrera, destinada al abastecimiento de la vivienda del señor Héctor Tangarife. La motobomba cuenta con una potencia de 1 HP y un caudal máximo de 45 L/min, *equivalente a 0,75 L/s- ver Imagen . No se evidenció la instalación de un interruptor o sistema de apagado automático que permita regular el tiempo de operación de la bomba, por lo que, bajo sus condiciones de funcionamiento, podría realizar captaciones continuas del recurso hídrico. Esta situación podría afectar la disponibilidad del recurso para los demás usuarios beneficiarios y generar condiciones de presión sobre la oferta hídrica de la zona.*





Imagen 4 . Instalación de motobomba.

Nota : La motobomba instalada presenta un caudal máximo de 0,75 L/s y se abastece del tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 2.000 litros. Bajo una operación continua a su caudal máximo, la motobomba podría evacuar el volumen almacenado en aproximadamente 2.667 segundos (44,4 minutos). Teniendo en cuenta que el sistema no cuenta con un mecanismo de apagado automático, existe la posibilidad de realizar captaciones prolongadas, lo que podría generar una presión sobre la disponibilidad del recurso hídrico para los demás usuarios, especialmente durante periodos de baja oferta. Por lo anterior, se considera necesario regular el tiempo de operación de la motobomba y verificar que el aprovechamiento se realice de manera controlada y conforme a la disponibilidad del recurso

Mediante consulta en la base de datos institucional CONNECTOR, se evidenció que el señor Héctor Tangarife Yepes , identificado con C.C 8.346.594 y el señor Javier Herrera Ríos, identificado con C.C 98.470 no cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH ni con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental para el abastecimiento de sus viviendas. Adicionalmente, durante la visita no fue posible establecer contacto directo con el usuario ni comunicación telefónica con el señor Héctor Tangarife, sin embargo, habitantes del sector manifestaron que el señor Tangarife reside actualmente en Medellín y que la vivienda beneficiaria del recurso hídrico se encuentra arrendada.

Para finalizar, en las coordenadas 6°29´10,50" N -75°02´31,49" W, al interior del predio del señor Javier Herrera, se identificó un sector destinado a la siembra de pasto, con un área aproximada menor a 50 m². Sin Embargo, durante la visita no se evidenciaron actividades de tala ni afectación de individuos arbóreos que permitan asociar el área con un aprovechamiento forestal irregular. En el sitio se observó principalmente el desarrollo de actividades de rocería lo cual no representa algún tipo de infracción ambiental.



Imagen 5 . Siembra de pasto.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Consultando la zonificación ambiental el predio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 0000754 PK_PREDIOS: 6702001000002100036, el suelo no se encuentra con determinantes ambientales aun clasificadas, a consecuencia de la fase de formulación actual del POMCA Rio Nus – NSS, encontrándose en la etapa de diagnóstico y aprestamiento bajo Resolución Conjunta 040-RES2308-3935 de 2023 Corantioquia y Cornare. Sin embargo, dentro del polígono, los señores Javier herrera y Héctor Tangarife no están exentos de requerir los permisos o concesiones emitidas por la autoridad ambiental para ejecutar intervenciones o actividades, las cuales deben ir conformes a los establecido con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Santo Domingo.

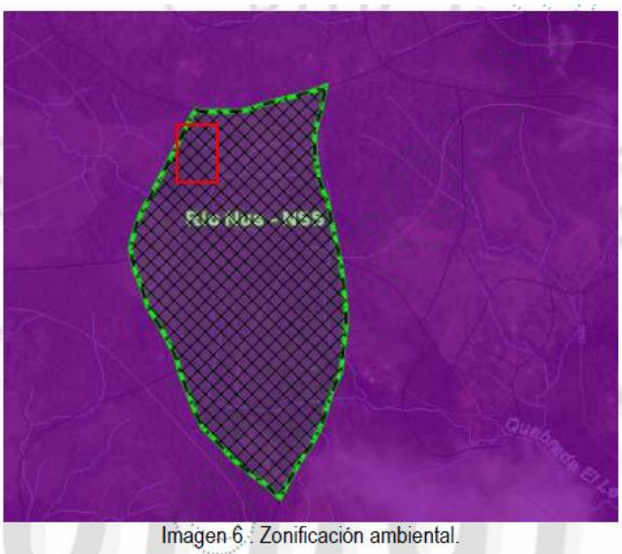


Imagen 6 . Zonificación ambiental.

5. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita se evidenció un cuerpo de agua superficial de flujo continuo, con un caudal disponible de 2,14 L/s, asociado al sistema de drenaje de la quebrada El León, cuyas áreas circundantes presentan una cobertura vegetal en buen estado, sin evidencias de afectación ambiental significativa.

2) El sistema de abastecimiento identificado cuenta con un tanque de almacenamiento de aproximadamente 2.000 litros, alimentado mediante captación directa y conectado a seis (6) mangueras para la distribución del recurso hídrico a las viviendas beneficiarias. No se evidenció infraestructura de sedimentación en el sistema de captación.

3) Se evidenció una motobomba de 1 HP, con un caudal máximo de 0,75 L/s, destinada al abastecimiento de la vivienda del señor Héctor Tangarife. Al no contar con un sistema de apagado automático, existe la posibilidad de una operación prolongada; sin embargo, este valor corresponde a la capacidad máxima de bombeo y no permite establecer por sí solo el caudal efectivamente captado desde la fuente.

4) La señora María Olinta Echeverry Salazar cuenta con RURH y un caudal otorgado de 0,01 L/s; por su parte, no se evidenció en la base de datos institucional que los señores Javier Herrera Ríos y Héctor Tangarife Yepes cuenten con concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de sus viviendas.

5) En consecuencia, los señores Javier Herrera Ríos, identificado con C.C. 98470727, y Héctor Tangarife Yepes, identificado con C.C. 8.346.594, deberán adelantar ante la autoridad ambiental el trámite que corresponda para legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico, ya sea mediante inscripción en el RURH o solicitud de concesión de aguas, de acuerdo con las características y condiciones del uso que actualmente realizan.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Del Decreto 1076 de 2015

(…)

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, **los propietarios de predios están obligados** a:*

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

(…)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(…)

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."

(…)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de queja N° IT-06193-2026 de 05 de octubre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAVIER DE JESÚS HERRERA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.470.727, para que, **en un término de treinta (30) días calendario**, adelante ante la autoridad ambiental competente el trámite que

corresponda para la legalización del aprovechamiento del recurso hídrico, mediante inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o solicitud de concesión de aguas, de acuerdo con las condiciones y uso actual del recurso en beneficio de la vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HÉCTOR TANGARIFE YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.594, para que, dentro de **un término de treinta (30) días calendario**, adelante ante la autoridad ambiental competente el trámite correspondiente para la legalización del aprovechamiento del recurso hídrico, mediante RURH o concesión de aguas, según aplique a las condiciones de uso y aprovechamiento que realiza en su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JAVIER DE JESÚS HERRERA RÍOS** y **HÉCTOR TANGARIFE YEPES**, realizar las adecuaciones necesarias al sistema de bombeo utilizado para el abastecimiento de la vivienda del señor Héctor Tangarife, de manera que permita regular y controlar el funcionamiento de la motobomba, evitando su operación continua o prolongada y, con ello, posibles afectaciones a la disponibilidad del recurso hídrico para los demás usuarios de la fuente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARÍA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.481.790, para que remita ante la autoridad ambiental la información disponible de los usuarios de las viviendas de sus familiares que actualmente se abastecen del recurso hídrico a través del sistema de captación y distribución identificado durante la visita, incluyendo, en caso de disponer de ella, nombre completo, número de identificación, ubicación de la vivienda y demás información que permita identificar a los usuarios y verificar la legalidad de las conexiones y del aprovechamiento del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: en caso de que los usuarios de las viviendas identificadas no cuenten con inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH o con una concesión de aguas vigente, deberán adelantar ante la autoridad ambiental el trámite que corresponda, de acuerdo con el uso y las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de legalizar su abastecimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente informe de queja N° IT-06193-2026 de 05 de octubre de 2026 y del presente acto administrativo a la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA,** para su conocimiento y en marco de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JAVIER DE JESÚS HERRERA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.470.727, **HÉCTOR**

TANGARIFE YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.594 Y **MARÍA OLINTA ECHEVERRY SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.481.790; entregando copia controlada del Informe Técnico de queja N° IT-06193-2026 de 05 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700347724
Fecha: 07/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Camilo Morales
Dependencia: Regional Porce Nus